CONTRATO No 007-2016 07 ENE 2016

PRESATACION DE SERVICIOS

CONTRATANTE:	**Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO SERVICIOS PÚBLICOS 2016, Constituido por departamental de Servicios SAS identificada con Nit. 900909998-2, e INGENIERÍA Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. No. 900071411-2**
OBJETO:	**APOYO EN LA EJECUCION DE PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ASEO (BARRIDO Y RECOLECCION) DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**
VALOR:	**$74.254.024,00**

Entre los suscritos Doctor **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.** – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P, según Resolución de nombramiento No 009-P2016 y diligencia de posesión No. 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 001 del 02 de Enero del 2016 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE o la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos de una parte y de otra parte **CONSORCIO SERVICIOS PÚBLICOS 2016,** representada legalmente por **LISETTE TERESA QUIROGA ARENALES,** identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1.102.356.635** expedida en Piedecuesta Santander, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1). Que la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.,** es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.

2). Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo No 012 del 06 de julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.

3). Que en consecuencia el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.

4). Que el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.

5). Que revisada la planta de personal de la empresa, se encuentra que no existe personal con vinculación directa para realizar las actividades referidas por lo que se debe suplir mediante un trámite contractual.

6). Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.

7). Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Pagador de la entidad, según CDP No. 16S00006, 16S00007 de enero 05 de 2.016.

8). Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.

9). Que la entidad contratante verificó vía web los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del contratista y su representante legal, de lo cual se evidenció que no presenta sanciones.

10). Que existe certificado de idoneidad que avala la contratación con el proponente elegido por el jefe de la oficina gestora.

11). Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es "**APOYO EN LA EJECUCION DE PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ASEO (BARRIDO Y RECOLECCION) DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**" **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL. 1.** El contratista desarrollara las actividades de apoyo en la ejecución de procesos y sub procesos de apoyo administrativo para el funcionamiento **DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**, con un personal mínimo que tenga los siguientes perfiles con forme a la propuesta económica presentada por el contratista y conforme a lo siguiente:

PROCESO Y/O SUB PROCESO	PERSONAL MINIMO REQUERIDO
CONDUCTOR BARREDORA	1
AUXILIAR DE BARRIDO	29
SUPERVISOR MANTENIMIENTO	1
CONDUCTOR COMPACTADOR	5
AUXILIAR RECOLECCIÓN DESECHOS SÓLIDOS	19

2. Los servicios serán prestados con la frecuencia mínima que sea necesaria para garantizar la continuidad del servicio, a) El barrido manual de las vías y áreas públicas, limpieza de los separadores viales o bulevares y zonas verdes que se encuentren en las vías públicas, entre el sector comprendido del Instituto Nacional de Petróleo y el sitio denominado estación de servicio "el Molino" del Municipio de Piedecuesta. Se especifican las micro rutas y frecuencias indicadas por el supervisor del contrato, con una frecuencia de lunes a sábado. b) El contratista aportará para el desarrollo de esta propuesta todos los elementos tales como escobas, dotaciones (carnés, calzado de labor, braga o camisa y pantalón, casco o gorra, tapa bocas, guantes y chaleco reflectivo para trabajos nocturnos. c) La colocación de los sacos o costales debidamente amarrados será en los sitios que la EMPRESA determine. Todo lo anterior de conformidad con las rutas, indicadas en por el supervisor del contrato y con la frecuencia y horario indicadas en la propuesta, para efectos de lo anterior EL CONTRATISTA se obliga a disponer de trabajadores idóneos a razón de 2.800 mts/día por cada trabajador.

d) Las demás funciones inherentes al presente contrato. **3.** EL CONTRATISTA prestará con el personal a su cargo, los siguientes servicios con la frecuencia mínima de 3 veces por semana, necesaria para garantizar la continuidad del servicio, la cual debe cumplir las normas establecidas en el Decreto 605 de 1996 modificado parcialmente por el Decreto 1713 de 2002 y la adecuada conservación de los equipos de transporte. **4.** RECOLECTAR LOS DESECHOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DEPOSITADOS EN ANDENES DE LAS RUTAS Y MICRORUTAS ANEXAS. Consiste en recoger en forma eficiente y con periodicidad de 3 veces por semana los desechos sólidos producidos en los domicilios comprendidos en las señaladas rutas y micro rutas. Tomar de las aceras y calles los recipientes de los usuarios que contienen los desechos sólidos y depositarlos en los vehículos compactadores o en la volqueta. Llevar cuadros de control de operación en registros diarios del producido de desechos recolectados y transportados, horario de recolección convenidos, control de combustibles, filtros, lubricantes, llantas y repuestos resultado de análisis de control, resultados de material de reciclaje clasificados por materiales. Atender las rutas y micro rutas nuevas que se diseñen en el curso del contrato, conforme a las indicaciones de la supervisión del contrato, Tomar la lectura del nivel de los distintos indicadores de los vehículos para efectos de su control y mantenimiento y someterlos a la consideración de la supervisión del contrato. Atender la operación de los vehículos para el oportuno recorrido previsto y dando cumplimiento a las normas de tránsito respectivas. Avisar oportunamente al supervisor DE LA EMPRESA cualquier problema de los vehículos, equipos y unidades de transporte, de las novedades de rutas y micro rutas; Llevar un libro de registro sobre mantenimiento de los vehículos, novedades, situaciones especiales, suspensiones forzosas del servicio y eventos relacionados con la calidad del servicio. Llevar libros de control diario sobre suministros, consumos y saldos de combustibles, lubricantes, filtros y otros materiales de mantenimiento entregados por la Empresa. Supervisar el trabajo que ejecuta el personal bajo su cargo, cuidando que se haga según las normas de operación de los equipos. Tomar las medidas necesarias para conjurar y prever las contingencias que se presenten en las frecuencias, rutas y micro rutas, realizar los correspondientes análisis de control del producido de desechos a fin de proponer las medidas conducentes en cada caso. Hacer rotación de personal, de conformidad a planes establecidos y acordados previamente con la Interventoría. Facilitar al personal de LA EMPRESA u otros Contratistas el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y las acciones de mantenimiento correctivo a que haya lugar sobre los vehículos, programando debidamente las rutas y recorridos. Reintegrar a la EMPRESA materiales sobrantes utilizables tales como canecas, bolsas, clasificados como reciclables, los que constituyen parte de pago del presente contrato, etc., Suministrar a los trabajadores elementos de seguridad necesarios para proteger su integridad personal y la de los bienes depositados bajo su custodia. Apoyar el Control de cada una de los procesos de conducción, recolección y transporte de los desechos sólidos, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas del Decreto 605 de 1.996. Hacer lavado diario de los vehículos recolectores y la volqueta de conformidad a las normas del decreto precitado y vigilar contra robo dichos vehículos. Realizar periódicamente el engrase de las partes de la caja compactadora. Rechazar el material que no pueda ser compactado por el equipo. Rechazar el material que no pueda ser transportado por el equipo. Denunciar los hallazgos contenidos en los desechos y que puedan catalogarse como peligrosos. Atender cortésmente al usuario. Mantener en estado de limpieza los vehículos a nivel interno como externo. Informar oportunamente a la EMPRESA sobre anomalías, fallas en los equipos de transporte y novedades en la prestación del servicio. Colaborar en cualquier emergencia que se presente por daños en los equipos de transporte. Cuidar los materiales, equipos y herramientas (motos, vehículos compactadores, volqueta) asignados a su responsabilidad. Velar por el mantenimiento de los vehículos cuando estos se encuentren en los diferentes talleres con una frecuencia diaria de en cabeza del supervisor y su respectivo conductor. Los demás servicios no suministrados por la EMPRESA necesarios para la correcta operación y mantenimiento de los sistemas de recolección, transporte de los residuos sólidos y conducción y operación y mantenimiento de los vehículos operados. Será además responsabilidad de EL CONTRATISTA y su personal, la vigilancia de los vehículos durante las horas de trabajo y por la duración del contrato. **5.** Tramitar el número de identificación Tributaria

del consorcio conforme a las atribuciones legales. **PARAGRAFO:** Las anteriores descripciones y cantidades so pena de que la entidad requiera en el transcurso de ejecución del contrato, de incluir o excluir algún otro proceso y/o subproceso o incrementar o prescindir de alguno de ellos, según se presente la necesidad. **CLAUSULA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitaran, de acuerdo con la naturaleza del contrato, ha exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante **CLAUSULA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral entre la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y el contratista o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Se deja constancia que el personal que utilice EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato no tendrá relación laboral directa o indirecta con la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLAUSULA QUINTA.- PERIODOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El contratista garantizará que se desarrollen las actividades de lunes a sábado. **SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO. A). PLAZOS PARA EL CUMPLIMENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** se obliga a prestar los servicios materia del contrato durante un término de **DIECIOCHO (18) DIAS CALENDARIO** contados a partir del acta de inicio suscrita entre la entidad contratante y el contratista. **B). VIGENCIA DEL CONTRATO**. Comprende la fecha en que se dé por terminado el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA SEPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente Contrato, será el que resulte de multiplicar los valores pactados para atender los servicios, por el tiempo efectivamente causado y acordado para cubrir los costos directos e indirectos. Valor que se estima en la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($74.254.024,00). IVA INCLUIDO**, conforme a lo siguiente:

PROCESO Y/O SUB PROCESO	PERSONAL MINIMO REQUERIDO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONDUCTOR BARREDORA	1	$ 1.749.173,82	$ 1.749.173,82
AUXILIAR DE BARRIDO	29	$ 1.210.889,18	$ 35.115.786,26
SUPERVISOR MANTENIMIENTO	1	$ 2.395.251,99	$ 2.395.251,99
CONDUCTOR COMPACTADOR	5	$ 1.965.782,70	$ 9.828.913,52
AUXILIAR RECOLECCIÓN DESECHOS SÓLIDOS	19	$ 1.324.468,34	$ 25.164.898,42
TOTAL			$ 74.254.024,00

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán por cuenta de EL CONTRATISTA costos directos e indirectos que se requieran ejecutar por medio del personal necesario para efectuar las labores contratadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Queda entendido que por el carácter de la vinculación, el presente contrato no es laboral y por consiguiente no genera ningún tipo de prestación distinta a la que por el mismo se materializa. **CLAUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO.** Un único pago por valor efectivamente ejecutado, el cual se realizará al finalizar el plazo de ejecución, previa aprobación y verificación por parte del supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social, aportes parafiscales y estampillas cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO. LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá derecho a Verificar que se cumpla con los perfiles mínimos exigidos al contratista en el personal que emplea para la ejecución del objeto del presente contrato, además de verificar el cumplimiento de los pagos de sus honorarios, salarios y demás prestaciones sociales a las que hayan lugar y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento de las normas legales laborales vigentes, **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el CONTRATISTA no cumple sus compromisos comerciales relacionados con el contrato, o surgen reclamaciones de cualquier índole que tengan que ver con la prestación de los servicios contratados, LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., tendrá el derecho de retener cualquiera de los pagos hasta tanto no se solucione la eventualidad, esto cuando dicha eventualidad sea comprobada por parte de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. **CLAUSULA NOVENA. -GARANTÍA ÚNICA.-** Para el presente proceso, no se requerirá constitución de garantías, teniendo en cuenta La modalidad de selección, conforme al acuerdo No. 012 de 2015. **CLAUSULA DÉCIMA.- DOTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá obtener y contar los siguientes materiales: elementos de dotación de uniformes y

todos los elementos requeridos por el personal para la prestación de los servicios. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato estará a cargo de quien designe el Gerente de la entidad contratante, el cual velará por el cumplimento de lo previsto por el artículo 4 de la Ley 80 de 1.993, y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. No podrá el supervisor sin autorización escrita y previa de la Empresa, contratar variaciones en el plazo o en el valor del contrato. Toda comunicación u órdenes del supervisor será expedida y ratificadas por escrito. Además cumplirá las siguientes funciones: 1-) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios. Igual exigencia se podrá hacer al garante. 2-) Exigir al CONTRATISTA la constitución de la garantía en los plazos estipulados, así como el cumplimiento de los requisitos necesarios para la legalización del contrato. 3-) Adelantar las gestiones necesarias para la imposición reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 4) Solicitar la revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de la Empresa el equilibrio financiero del contrato. 5) Exigir al Contratista el cumplimiento estricto del cronograma de actividades y la utilización del personal requerido para el desarrollo del contrato. 6) Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad, eficiencia e idoneidad ofrecidas por el contratista y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 7) Analizar y extender su visto bueno a la solicitud de suspensión de la ejecución del contrato y cambio de personal. 8) Exigir al Contratista la modificación de la garantía, cuando a ello hubiere lugar. 9) Elaborar y presentar el acta de terminación y/o liquidación del contrato. 11) Revisar y aprobar las órdenes de pago que presente el contratista. 12) Autorizar la suspensión del contrato de ser requerida. 13) Exigir que la calidad de los servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las norma técnicas colombianas. 14) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la Empresa, en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 15) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. El presente contrato estará vigilado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y adicionalmente observar todos los reglamentos de seguridad y sanitarios que estén vigentes o que puedan ser requeridos por la Empresa o por el interventor. Si el contratista no está de acuerdo con una decisión del Supervisor, tendrá derecho a deferir la cuestión a la Empresa, a través del gerente, quien en tal caso deberá confirmar, revocar o modificar dicha decisión. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VIGILANCIA Y CUIDADOS DE BIENES QUE USE EL CONTRATISTA.** Desde el comienzo hasta la finalización del contrato, EL CONTRATISTA será el responsable por la conservación de los bienes muebles e inmuebles puestos a su uso, incluidos los materiales de consumo, etc. Si sucediera cualquier daño o pérdida de bienes por cualquier causa atribuible a acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, éste deberá reparar dicho daño o pérdida en el menor tiempo posible, evitando en todo caso afectar la continuidad del servicio o la calidad del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. – ATENCIÓN DE EMERGENCIAS. EL CONTRATISTA** se obliga a notificar inmediatamente a LA ENTIDAD CONTRATANTE cualquier emergencia relacionada la ejecución del contrato, la continuidad del servicio o la seguridad y conservación de las personas y bienes en general que puedan ser afectados. Igualmente EL CONTRATISTA debe tomar las medidas y acciones que estén a su alcance y colaborar con la acción de LA ENTIDAD CONTRATANTE y demás autoridades para controlar la emergencia que se presente. El cumplimiento de lo anterior no exonera a EL CONTRATISTA de responder ante LA ENTIDAD CONTRATANTE y ante terceros por los perjuicios causados si se comprueba que el origen de la emergencia es atribuible a acciones u omisiones de EL CONTRATISTA o del personal a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INFORMES. EL CONTRATISTA** deberá presentar informes sobre la ejecución de los procesos y Sub procesos de Apoyo Administrativo como requisito para el pago de las cuentas mensuales y toda obligación que la empresa contratante tenga con los entes de control y vigilancia o terceros

interesados respecto de las funciones que cada uno realice. Informe final que a la terminación del contrato el contratista presentara el cual incluirá un resumen del desarrollo del presente contrato, indicando los eventos especiales que hayan ocurrido durante su desarrollo. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUBCONTRATOS Y CESIÓN DEL CONTRATO. – EL CONTRATISTA.** No podrá, sin previo consentimiento por escrito de LA ENTIDAD CONTRATANTE, ceder el Contrato, ni parte alguna del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS, SANCIONES E INDEMNIZACIONES.** LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas a EL CONTRATISTA por incumplimientos parciales o por mora en su ejecución. Así: a) Una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de mora en la prestación de los servicios contratados. B) Una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada acto constitutivo de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA. Las multas sucesivas podrán ascender a una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En el evento que LA ENTIDAD CONTRATANTE se viere precisada a declarar la caducidad o el incumplimiento del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá cancelar a la ENTIDAD CONTRATANTE a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, valor este que LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá tomar de la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No. 16S00006, 16S00007 de enero 05 de 2.016, expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**. El término de duración del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. En caso que haya lugar a adición presupuestal por rompimiento del equilibrio de la ecuación económica se hará teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. **Parágrafo Primero**. Si durante el Contrato el equilibrio de la ecuación económica se rompe por situaciones imprevistas no imputables al CONTRATISTA, éste podrá solicitar su restablecimiento soportada con documentos., la que se resolverá y hará saber al CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS**. El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**. 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. SUPERVISIÓN. LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de quién designe el representante legal de La entidad Contratante. El Supervisor velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas, tendrá además las siguientes funciones: a). Vigilar el cumplimiento del contrato. b). Resolver las inquietudes que le formule el contratista y hacer las observaciones que considere convenientes. c). Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. d). Vigilar que el contratista entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS**. La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA

mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: I). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la Cláusula Penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO**. La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **Parágrafo UNO**. Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectivas la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. **Parágrafo DOS**. De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **Parágrafo TRES**. Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO**. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA. ARREGLO DIRECTO**. Las discrepancias y diferencias que surjan de la actividad contractual, serán resueltas por las partes por mutuo acuerdo, de no ser posible se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la ley. **CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos:1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2).Por vencimiento del termino de duración del mismo. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a la juicio de la EMPRESA. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5). Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 6) Por término del objeto del contrato. 7). Por decisión unilateral de la EMPRESA en caso de incumplimiento grave del contratista. 8). En los demás eventos contemplados en el contrato. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA. LIQUIDACION.** Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA TRIGESIMA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. **CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente **CLAUSULA TRIGESIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. **CLAUSULA TRIGESIMO TERCERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de la misma de haber

sido requeridas, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. **CLAUSULA TRIGESIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. **CLAUSULA TRIGESIMO QUINTA INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA TRIGESIMO SEXTA. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma indicada en la cláusula décimo séptima del presente contrato, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros y se regulará con forme a las normas existentes sobre la materia. **CLAUSULA TRIGESIMO SEPTIMA. COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 y el decreto 1818 de 1998, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen. **CLAUSULA TRIGESIMO OCTAVA. PUBLICACIÓN**. El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa y en la Página Web de la Contraloría de Santander -Gestión Transparente- conforme lo establece la Resolución 775 de 2014.

En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los siete (07) días del mes de enero de 2016.

CONTRATANTE

Dr. JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Gerente
Piedecuestana de Servicios Públicos

CONTRATISTA

LISETTE TERESA QUIROGA ARENALES
R/L CONSORCIO SERVICIOS PÚBLICOS 2016

Proyectó: J.J.M.R.
Revisó: S.F.